



ESTATUTOS SOCIALES DE LA FEDERACION PARAGUAYA DE ATLETISMO

TITULO I DE LA DENOMINACION, CONSTITUCION, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

Art. 1°. En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los 12 días del mes de diciembre de 1947 se fundó la Federación Paraguaya de Atletismo, que es una Asociación Civil reconocida de utilidad pública de carácter deportivo, que ostenta la consideración de Federación Deportiva Nacional de Atletismo, con patrimonio propio y sin propósito de lucro. Su sigla es FPA y a los efectos de comunicación también podrá ser llamada “PARAGUAY ATLETISMO”

Art. 2°. La FPA fija su domicilio legal en la Ciudad de Asunción, capital de República del Paraguay.

Art 3°. La duración de la FPA será por tiempo indefinido pudiendo disolverse de acuerdo a lo prescripto en este Estatuto.

Art. 4°. En estos estatutos se entiende por: a) FPA: Federación Paraguaya de Atletismo; b) WA: World Athletics; c) APA: Asociación Panamericana de Atletismo, d) AIA: Asociación Iberoamericana de Atletismo, e) CONSUDATLE: Confederación Sudamericana de Atletismo; f) ITRA: International Trail Running Association, g) UIA: Ultra Runners International Association y h) COP: Comité Olímpico Paraguayo.

TITULO II DE LOS FINES Y PROPOSITOS

Art. 5°. La FPA es la única entidad nacional que dirige el atletismo paraguayo en todas las modalidades incluyendo, pista y campo, corrida de calle, marcha atlética, corrida a campo traviesa, ultradistancia, trail y montaña. Reconoce a la WA, entidad rectora oficial



del atletismo en el mundo, a la CONSUDATLE en el área sudamericana, a la Secretaría Nacional de Deportes como órgano del Estado que ejerce la superintendencia de las entidades deportivas en el país y al COP en el plano olímpico.

La FPA tiene por finalidad, fomentar la cultura atlética través de la organización, la promoción y el desarrollo del atletismo en todas sus formas para hacerlo importante en la vida social del Paraguay, mediante eventos, programas y actividades accesibles para todos, buscando mejorar la cantidad y la calidad de nuestros atletas.

La FPA deberá:

- A) Regir, promover y difundir la práctica del atletismo en el país.
- B) Representar al atletismo paraguayo ante los poderes públicos, en carácter general.
- C) Representar al atletismo paraguayo en el exterior, siempre que no se trate de competiciones que sean relacionadas al COP.
- D) Promover y permitir la realización de competiciones oficiales, regionales, nacionales e internacionales.
- E) Respetar y hacer respetar las reglas y reglamentos internos.
- F) Combatir en todas sus formas, la utilización de sustancias prohibidas o técnicas de dopaje por parte de atletas, conduciendo y permitiendo a la WA el control de dopaje durante las competencias y fuera de ellas, en el territorio paraguayo.
- G) Cumplir y hacer cumplir los reglamentos legalmente emanados de los órganos y las autoridades que integran los poderes públicos.
- H) Reglamentar los registros, inscripciones y transferencias de practicantes de atletismo de la FPA haciendo cumplir las exigencias de las leyes nacionales e internacionales.
- I) Comunicar a los afiliados con fuerza de mandato para que sean obedecidos los códigos, reglamentos, avisos, notas oficiales, instrucciones y otros que sean necesarios para la organización o funciones de la disciplina del atletismo.
- J) Autorizar los servicios de representantes de atletas si así se considerase necesario, respetando si existiese contrato por escrito entre atletas y representantes que se contemple en los términos establecidos en el manual de la WA para la reglamentación de los representantes de atletas con sus federaciones.
- K) Dictar todos los reglamentos necesarios para el buen desenvolvimiento de la FPA

TITULO III

DE LOS MIEMBROS

Art. 6°. Son miembros de la FPA:

- a) Los clubes, que organizan y participan en competencias de Pista y Campo y/o Ruta,
- b) Los clubes que organizan y participan en competencias de trail y ultra distancia
- c) Las asociaciones de atletas master, entrenadores y oficiales técnicos.

Art 7°. Todos los miembros deben reunir los siguientes requisitos exigidos por estos estatutos para ser afiliados:

- A) Estar reconocidos como entidad deportiva por la Secretaría Nacional de Deportes y estar inscripto en el Registro Unico de Contribuyentes.
- B) Presentar la nota de solicitud de afiliación, la nómina de sus autoridades, la dirección de su sede social, símbolos y colores oficiales de la entidad.
- C) Abonar en el momento de presentación de su solicitud la cuota de afiliación, que anualmente será fijada por la Asamblea de la FPA.
- D) Mencionar en su solicitud un número mínimo de 10 (diez) atletas con que cuenta, cuyas fichas deberá adjuntar a la nota. Esta última obligación no regirá para las asociaciones de: atletas master, oficiales técnicos y entrenadores.

Los miembros deberán cumplir con estos requisitos en todo momento para continuar siendo miembros de la FPA.

Art. 8°. Los miembros tienen las siguientes atribuciones y deberes:

- A) Acatar fielmente las disposiciones contenidas en estos Estatutos, los Reglamentos y las Resoluciones de las Asambleas y el Comité Ejecutivo.
- B) Abonar el derecho de la afiliación. La cuota anual antes del 31 de marzo de cada año, fichaje, pedidos de pases atletas y otras tasas reglamentarias, cuyo monto sea establecido por la Asamblea.
- C) Organizar anualmente una competencia atlética de la modalidad en la que se afilió, conforme al calendario que establecerá la FPA.
- D) Participar anualmente con un mínimo de 10 (diez) atletas en las competencias atléticas que el Comité Ejecutivo, establezca como obligatorias para tener derecho a voto en Asambleas Las asociación de atletas master cumplirán con esta obligación

organizando en sus propias competencias, y no están sujetos esta obligación las asociaciones de entrenadores y oficiales técnicos.

D) Comunicar cualquier modificación de sus Estatutos o de su nómina de autoridades.

E) Formular las protestas y objeciones que crea pertinente si no estuviera de acuerdo con las resoluciones adoptadas en las Asambleas o en el Comité Ejecutivo.

TITULO IV DE LAS AUTORIDADES

Art. 9º. Son autoridades de la FPA:

A) Las Asambleas

B) El Comité Ejecutivo

C) Las Comisiones

D) El Síndico

E) El tribunal de Integridad

F) El Tribunal electoral independiente.

CAPITULO I DE LAS ASAMBLEAS

Art 10º. La soberanía de la FPA radica en las Asambleas, siendo por tantos su máxima autoridad, teniendo sus resoluciones fuerza ejecutiva. Ante ellas dará cuenta de su gestión el Comité Ejecutivo. Las Asambleas serán Ordinarias Extraordinarias y electivas.

Art 11º. Las Asambleas Ordinarias son las que se realizan al cierre de cada ejercicio y serán convocadas en los primeros tres meses del año. Tendrán por objeto:

A) Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior por el Secretario General.

B) Lectura y consideración de la Memoria del Presidente.

C) Lectura y consideración del Balance, y el cuadro de resultados con el informe del síndico.

D) Fijación de la cuota anual y demás cánones.

E) Designar a los miembros del Tribunal de Integridad

F) Autorizar al Comité Ejecutivo a adquirir o transferir bienes inmuebles.

G) Interpretar estos estatutos en última instancia y completar los respectivos textos u omisiones que por otra forma no fueren saneadas, respetando en el quorum de dos tercios de sus miembros.

H) Elección de dos asambleístas para firmar el acta de asamblea.

En la Asamblea Ordinaria del año posterior a la realización de los Juegos Olímpicos de Verano, los puntos B y C del Orden del Día serán cumplidos por el Presidente, el Tesorero y el Síndico, salientes.

Art. 12°. Las Asambleas serán convocadas por el Presidente, o en sus ausencias por el Vice – Presidente de la FPA como mínimo 30 días de antelación, debiendo publicarse 3 (tres) veces en ese plazo en un diario de gran circulación donde se incluirá el orden del día. En caso de ausencia del Presidente y Vice-Presidente la Asamblea será convocada por el Síndico. En caso de que la convocatoria sea electiva, ésta activará inmediatamente al Tribunal Electoral Independiente, que será nombrado por la Asamblea inmediata anterior a la que corresponda para elección de autoridades

Art. 13°. Las Asambleas se constituirán con la reunión de la simple mayoría de los delegados representantes de los miembros en su primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después, con cualquier número de representantes, el control de los representantes lo hará una comisión de poderes designada por y en la misma Asamblea. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias podrán ser realizadas por medios telemáticos si las circunstancias así lo exigieren. La decisión al respecto será del Comité Ejecutivo.

Art. 14°. Cada miembro acreditará tantos delegados como le corresponda conforme a este artículo. La acreditación se hará por nota dirigida al Presidente de la FPA, suscrita por quienes ejerzan la representación legal del club, conforme a su Estatuto, y acompañada del acta del órgano ejecutivo en la que conste la designación. Cada miembro tendrá derecho a voto conforme a lo que se establece seguidamente:

- a) Clubes de Pista y Campo y/o Ruta: cada miembro tendrá un voto por la categoría adulta y un voto por las categorías formativas (U20-U18-U16-U14)
- b) Clubes de trail y ultra distancia: cada miembro tendrá un voto

- c) Asociaciones de atletas master, entrenadores y oficiales técnicos: cada asociación tendrá un voto.
- d) Comisión de Atletas: un voto

Los delegados representantes de las Asambleas deben tener la mayoría de edad. Cualquier paraguayo miembro del consejo de la WA y del consejo de la CONSUDATLE es miembro honorario de la Asamblea de la FPA con voz sin derecho a voto.

Para ejercer y tener derecho a voto los miembros plenos deberán cumplir las condiciones establecidas en el Artículo 8º, en el año anterior a cada asamblea.

A los efectos de la cantidad de votos de cada club, conforme a los apartados a) y b) de este artículo, cada club deberá informar al inicio del año, cual será la competición a ser considerada para el otorgamiento del derecho respectivo.

Art. 15º. Tanto las Asambleas Ordinarias como las Extraordinarias serán presididas por el Presidente de la FPA o en su ausencia por el Vice-Presidente o el Síndico Titular, actuando como Secretario, quien ejerza dicha función en el Comité Ejecutivo.

Art 16º. Las Asambleas Extraordinarias son las convocadas en cualquier época del año, siempre y cuando existieren motivos valederos para ellos, las mismas tendrán potestad para resolver las siguientes cuestiones:

- A) Modificación total o parcial del Estatuto
- B) Disolución de la FPA
- C) Destituir de su mandato, después de un proceso regular a cualquier miembro del Comité Ejecutivo los poderes del FPA para lo cual es exigido un quórum mínimo de dos tercios de los miembros
- D) Todas las cuestiones no previstas en estos estatutos y en sus reglamentos.

Las Asambleas Extraordinarias podrán ser convocadas por resolución del Presidente de la FPA, por la mitad más una de las entidades afiliadas del día en el cumplimiento de todas las obligaciones estatutarias y reglamentarias, y/o por los síndicos de acuerdo con las disposiciones de estos estatutos.

Las Asambleas Extraordinarias se reunirán única y exclusivamente para considerar los asuntos determinados en la convocatoria u orden del día, que se realizará en los términos previstos en el Artículo 12 de este Estatuto.

Art. 17°. La Asamblea Electiva se reunirá presencialmente en la primera quincena del mes de diciembre del año de realización de los Juegos Olímpicos de Verano. En ella se elegirán a las autoridades de la FPA:

A) El Comité Ejecutivo: Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario General, Un Tesorero, Cuatro Vocales.

B) El Síndico Titular y el Síndico Suplente.

La Asamblea electiva será dirigida por el Tribunal Electoral Independiente desde su apertura, informará sobre las acreditaciones de delegados antes de iniciar la Asamblea e informará la manera de proceder con el acto electivo.

Las autoridades electas entrarán en funciones el 1 de enero del año inmediato posterior a los Juegos Olímpicos de Verano y terminarán su mandato el 31 de diciembre del año de celebración de los Juegos Olímpicos de Verano.

Art. 18°. Las resoluciones de las Asambleas serán adoptadas por simple mayoría de votos debiendo ser el voto de los delegados, personal y secreto, la elección del presidente, vicepresidente, secretario general, tesorero, y síndico y suplente, se hará por el sistema de lista, y la de los cuatro vocales por el sistema proporcional D'Hont.

Art. 19°. Las deliberaciones y resoluciones de las asambleas deberán ser transcritas en el correspondiente libro de actas de o bibliorato mecanografiado. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de Asamblea y por los asambleístas designados por el efecto.

CAPITULO II

DEL COMITÉ EJECUTIVO

Art. 20°. El Comité Ejecutivo estará constituido por:

- A) Presidente,
- B) Vicepresidente
- C) Secretario General,
- D) Tesorero,
- E) Cuatro vocales

F) El Presidente de la Comisión de Atletas

En la primera sesión del Comité Ejecutivo se designará, a propuesta del Presidente, a un Pro Secretario y a un Pro Tesorero, de entre los vocales, para actuar en sustitución del Secretario General y el Tesorero, en caso de ausencia circunstancial.

Los miembros del Comité Ejecutivo durarán cuatro años en sus funciones pudiendo ser reelecto en sus cargos. El periodo se inicia en el año inmediato posterior a la realización de los Juegos Olímpicos de Verano. El Presidente solo podrá ser electo por tres periodos consecutivos y sin limitación para periodos alternados.

Al menos el 20% de los miembros del Comité Ejecutivo, sin considerar al representante de la Comisión de Atletas, deberán ser de género diferente al otro 80% de los miembros del Comité Ejecutivo

Art. 21º. Cualquier paraguayo miembro del consejo de a WA y/o del consejo de la CONSUDATLE es miembro honorario del Comité Ejecutivo con voz. Cada miembro del Comité Ejecutivo tendrá derecho a un voto en las sesiones del Comité Ejecutivo excepto el Presidente quien tendrá un voto más en caso de empate.

Art. 22º. Las sesiones del Comité Ejecutivo podrán ser ordinarias, cuyo mínimo será una vez cada mes, y extraordinarias las veces que fueren necesarias. Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente o en su defecto a pedido de por lo menos 4 miembros del Comité Ejecutivo. Las sesiones del Comité Ejecutivo tendrán validez legal con la presencia de un tercio de sus miembros. Si el Comité Ejecutivo no es convocado a reuniones durante dos meses consecutivos, sus miembros quedarán cesantes automáticamente, y el Síndico o la Secretaría Nacional de Deportes, convocarán a una Asamblea para la elección de nuevos miembros del Comité Ejecutivo.

Las sesiones del Comité Ejecutivo podrán ser realizadas por medios telemáticos si las circunstancias así lo exigieren.

Art. 23º. Las deliberaciones del Comité Ejecutivo deberán ser transcriptas en el libro de actas de sesiones o bibliorato mecanografiado y firmada por el Presidente y Secretario

General. Las resoluciones serán adoptadas por simple mayoría de votos, siempre y cuando las mismas no afecten las disposiciones estatutarias. Para el caso de reconsideración de decisiones ya tomadas, se requerirá los dos tercios de votos como mínimo.

Art. 24°. Son deberes y atribuciones del Comité Ejecutivo:

- A) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, los reglamentos, las resoluciones asamblearias y las que se adopten para el mejor cumplimiento de su cometido.
- B) Elaborar la memoria referente a las actividades técnico administrativas del año anterior, el balance, la rendición de cuentas y cuadro de resultados del último ejercicio acompañado del parecer del síndico.
- D) Crear comisiones y sub comisiones que crea conveniente para el mejor cumplimiento de los establecidos en estos estatutos y en los reglamentos, ejercer un control permanente sobre las actividades desarrolladas por los mismos, y nombrar a sus consejeros y sus integrantes. Los reglamentos que regirán a estas comisiones y sub comisiones serán establecidos por el Comité Ejecutivo exclusivamente.
- E) Promover y difundir los objetivos de la FPA en el interior del país.
- F) Considerar y aprobar los Records Nacionales de las distintas categorías conforme a las reglamentaciones internacionales vigentes y dar comunicación a los mismos a la CONSUDATLE.
- G) Resolver todos los asuntos de su competencia.
- I) Elaborar y aprobar los reglamentos técnicos y los reglamentos generales.
- J) Resolver por mayoría de votos de sus miembros, la admisión de nuevos afiliados,
- K) Establecer los símbolos de la FPA

SECCION I

DEL PRESIDENTE

Art. 25°. Podrá ser Presidente de la FPA todo ciudadano paraguayo, mayor de edad, de reconocida solvencia moral y deportiva, que no esté condenado penalmente por Sentencia firme y ejecutoriada, y durante el tiempo que dure la ejecución de la condena. No podrá ejercer la presidencia de ningún club afiliado.



Art. 26°. Son atribuciones del Presidente:

- A) Ejercer la representación legal de la FPA
- B) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos y reglamentos, vigilar el fiel cumplimiento de las resoluciones de las Asambleas y el Comité Ejecutivo.
- C) Presidir las sesiones del Comité Ejecutivo y las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias
- D) Convocar a las sesiones del Comité Ejecutivo.
- E) Ordenar el debate de las sesiones del Comité Ejecutivo donde tendrá voz.
- F) Ejercer por su propia cuenta todos aquellos actos administrativos relativos a su condición representativa, con cargo a dar cuenta en la primera oportunidad a la Asamblea.
- G) Firmar con el Secretario General, o con el Tesorero, la documentación de la FPA, que corresponda según el caso.

SECCION II DEL VICEPRESIDENTE

Art. 27°. El Vicepresidente debe ser paraguayo, mayor de edad con reconocida solvencia moral y deportiva. Tiene las mismas incompatibilidades que el Presidente, excepto el ejercicio de la presidencia de un miembro pleno. Reemplazará al Presidente en caso de ausencia o renuncia con las mismas atribuciones.

SECCION III DEL SECRETARIO GENERAL

Art. 28°. El Secretario General debe ser mayor de edad, con reconocida solvencia moral y deportiva, y no estar cumpliendo condena penal firme ejecutoriada. Son atribuciones y deberes del Secretario General:

- A) Orientar a los afiliados en las relaciones con la FPA,
- B) Encaminar los expedientes recibidos y promover la expedición de correspondencias de la FPA,
- C) Dirigir los servicios de comunicación interna, archivo, biblioteca y registros,
- D) Dirigir y orientar al personal administrativo de la FPA,
- E) Redactar de acuerdo con el Presidente todas las correspondencias de la FPA,

F) Ejercer la secretaría de las sesiones del Comité Ejecutivo y de las Asambleas, labrando o mandando labrar las respectivas actas,

SECCION IV DEL TESORERO

Art. 29º. El tesorero deberá ser mayor de edad, de reconocida solvencia moral y deportiva, y no estar cumpliendo condena penal ejecutoriada o haber sido condenado por hechos punibles contra el patrimonio de las personas. Son atribuciones y deberes del tesorero:

A) Mantener el control permanente sobre los ingresos y egresos de la FPA debiendo informar trimestralmente al Comité Ejecutivo del estado financiero y patrimonial de la FPA.

B) Firmar con el Presidente u otros miembros autorizados por el Comité Ejecutivo todos los documentos bancarios y financieros, efectuar todos los pagos debidamente autorizados por el Comité Ejecutivo,

C) Depositar en los bancos que designe el Comité Ejecutivo los valores y dinero recaudado,

D) Percibir las cuotas sociales y toda la recaudación de la FPA,

E) Elaborar el balance general y cuadro de resultados y someterlo a consideración del Comité Ejecutivo,

F) Ser directamente responsable por cualquier irregularidad que surgiere en el manejo de los intereses a su cargo, sea ello por negligencia u otra causa que le sea atribuible.

SECCION V DE LOS VOCALES

Art. 30. Los vocales, en número de cuatro, integran el Comité Ejecutivo y cumplirán las funciones que se le asignen, conforme a este Estatuto, para lograr los fines de la FPA. Sujeto a lo que establece este Estatuto respecto al Pro Secretario y Pro Tesorero, remplazarán, en su orden, al Secretario General o al Tesorero, en caso de vacancia, ausencia o impedimento permanentes.

CAPITULO III

DE LAS COMISIONES

Art. 31°. Las Comisiones permanentes de la FPA serán presididas por un vocal del Comité Ejecutivo, a propuesta del Presidente, e integradas con personas designadas por el Comité Ejecutivo, a propuesta de los miembros de la FPA. La Comisión de Atletas será presidida por un miembro de la misma designado por el Comité Ejecutivo, a propuesta del Presidente. Las Comisiones permanentes de la FPA son:

A) Atletas: es responsable de promover los intereses de los atletas paraguayos y colaborar con la FPA en la gestión del atletismo paraguayo. Sólo podrán ser designados como miembros de la Comisión de Atletas aquellos que hayan obtenido medalla en los Campeonatos Sudamericanos de Adultos o U23. El Presidente de la Comisión de Atletas deberá, además, haber participado de un Juego Olímpico.

B) Gobernanza: es responsable de los asuntos relativos a la gestión administrativa, contable y jurídica de la FPA.

C) Alto Rendimiento: es responsable de la gestión de la preparación técnico deportiva de las selecciones nacionales y de establecer programas para obtención de resultados a nivel sudamericano, panamericano, iberoamericano y mundial en competencias internacionales

D) Desarrollo: es responsable de la gestión de promoción del atletismo en todos los niveles y de las competiciones nacionales, en todas sus formas, para lo cual elabora el Calendario Anual y establece los criterios técnicos de organización.

E) Femenina: tiene la función de coordinar los aspectos relativos a la participación de las mujeres en todas las instancias de competición, fiscalización, organización de eventos y funcionamiento de la FPA.

Art. 32°. La presencia de los miembros de las Comisiones es obligatoria a las reuniones que convoque el Presidente de cada una de ellas, y la persona que faltare en forma injustificada a 3 sesiones consecutivas o a 5 alternadas en un ejercicio, quedará de hecho



separado de su cargo, procediéndose a su reemplazo. No se computará las ausencias ocasionales por misiones deportivas o autorizadas por el Comité Ejecutivo.

Art. 33°. Los miembros del Comité Ejecutivo a cargo de las comisiones serán designados en la primera sesión ordinaria del Comité Ejecutivo

Art. 34°. Además de las Comisiones permanentes, anualmente en el mes de diciembre el Comité Ejecutivo convocará a los miembros de la FPA, a una reunión en la que se procederá a elaborar los programas de torneos y calendarios anuales, a propuesta de las Comisiones de Desarrollo y Alto Rendimiento.

CAPITULO IV DEL TRIBUNAL INTEGRIDAD

Art. 35°. El Tribunal de Integridad de la FPA estará integrado por 3 (tres) miembros, que serán designados por la Asamblea a propuesta de los miembros de la FPA.. Durarán en sus funciones cuatro años, pudiendo ser reconducidos en el cargo. El Tribunal de Integridad de la FPA deberá estar integrado por personas de reconocida solvencia intelectual y moral, con título de Abogado, que no podrán ocupar cargo alguno en el Comité Ejecutivo.

Son atribuciones y deberes del tribunal de integridad:

- A) Administrar justicia en todos los casos que sean sometidos a su jurisdicción de acuerdo al Reglamento disciplinario de la FPA,
- B) Entender todo lo concerniente a asuntos litigiosos de orden legal que se susciten en el ámbito de la FPA, siempre y cuando el Comité Ejecutivo no haya establecido un fallo sobre el mismo litigio sometido a su consideración. En este último actuará como órgano de apelación.
- C) Las actividades del Tribunal de Integridad se regirán de acuerdo a los reglamentos internos por el redactado, que sea compatible en estos Estatutos y con los Reglamentos de la FPA. En todos los litigios sometidos a su jurisdicción deberá expedirse en un plazo no mayor de 30 días luego de recibido el expediente. Las decisiones de última instancia del Tribunal de Integridad, así como cualquier otra decisión de última instancia de los órganos de la FPA serán apelables ante el Procedimiento de Arbitraje y Mediación

previsto en la Ley del Deporte y en su defecto ante el Centro de Arbitraje y Mediación Paraguay.

CAPITULO V DEL SINDICO

Art. 36°. La Sindicatura de la FPA será ejercida por el Síndico electo en Asamblea Electiva, durando cuatro años en sus funciones, coincidentes con el mandato del Comité Ejecutivo, y pudiendo ser reelecto.

Son atribuciones y deberes de los síndicos:

A) Fiscalizar el movimiento de Tesorería, Balance y toda otra actividad relacionada con el manejo de los intereses de la FPA, recomendado a la Asamblea General Ordinaria la aprobación o rechazo del Balance General.

B) Solicitar la convocatoria a una Asamblea General Extraordinaria en el caso de observar irregularidades en el manejo de los fondos de la FPA o en el caso de acefalia total de la misma.

En caso de ausencia, renuncia o impedimento de cualquier naturaleza del Síndico Titular, lo sustituirá el Síndico Suplente, electo en la misma Asamblea hasta completar el Ejercicio.

El Síndico podrá asistir a las sesiones del Comité Ejecutivo sin voto.

TITULO V TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE

CAPITULO I COMPOSICION

Art. 37°. El Tribunal Electoral Independiente, también llamado TEI, es la única autoridad de la FPA en materia electoral, responsable de la dirección, organización, fiscalización y juzgamiento de todos los procesos electorales. Tendrá su sede en el local de la FPA.

Art. 38°. Para ser miembro TEI se requiere:

A) Ser mayor de edad

B) No estar cumpliendo sanción de la FPA, COP Y SND.

C) Tener reconocida solvencia moral y deportiva.

D) Ser versado en materia legal o electoral.

Art 39°. El TEI estará compuesto por (3) tres miembros titulares y (2) dos suplentes, quienes serán elegidos conforme a lo determinado por este Estatuto. De entre sus miembros titulares será designado: a) Un Presidente, 2) Un secretario, 3) Un vocal. En caso de impedimento ausencia o inhabilidad, los mismos serán reemplazados por suplentes y en su orden. El TEI tiene quórum con tres miembros.

CAPITULO II

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL TEI

Art. 40°. El TEI debe cumplir y hacer cumplir los estatutos de la FPA. Solamente en caso de laguna estatutaria se aplicará, supletoria y excepcionalmente la ley 635/95 Y 834/96.

El TEI tiene las siguientes atribuciones:

A) Dirigir, organizar, fiscalizar y juzgar todas las elecciones de la FPA.

B) Hacer cumplir los plazos establecidos.

C) Recibir las listas de candidatos a cargos electivos y resolver las impugnaciones presentadas contra las listas.

D) Acreditar a los apoderados de las listas de candidatos.

E) Confeccionar los padrones, actas, formularios e impresos necesarios para el Acto Electoral.

F) Resolver las tachas y reclamos presentados contra el padrón electoral.

G) Constituirse en mesa receptora de votos en la Asamblea Ordinaria Electiva.

H) Administrar el proceso de votación.

I) Efectuar el cómputo y juzgamiento de las elecciones, así como la proclamación de los electos y notificar el resultado a las Asambleas y Autoridades de la FPA.

Art. 41°. El cargo de miembro del TEI es incompatible con cualquier otro cargo de la FPA, pudiendo ser reelectos.

Art. 42°. La imparcialidad de todos los organismos de la FPA es la norma de conducta a la cual deben ceñirse rigurosamente todas las personas encargadas de cumplir cualquier función dentro del proceso electoral.

Art. 43°. Nadie podrá impedir, coartar o perturbar el ejercicio del sufragio.

CAPITULO III

DEL PROCESO ELECTORAL

Art 44°. Una vez convocadas las Asambleas Electivas, entrará a actuar el TEI, de conformidad a los Estatutos. El TEI recibirá el Pre Padrón de miembros de la FPA con derecho a voto y lo pondrá de manifiesto veinticinco días antes de la Asamblea Electiva. El manifiesto el Pre Padrón será por dos días. Los miembros de la FPA podrán presentar tachas y reclamos en los dos días siguientes al vencimiento del plazo de manifiesto del Pre- Padrón de las que se correrán traslado a los tachados o reclamados por dos días. El TEI resolverá las tachas y reclamos dentro de los dos días siguientes a contestados los traslados y publicará el Padrón Electoral Definitivo. Si dentro del plazo existiera día domingo, no se computará ese día para los vencimientos establecidos.

Art. 45°. El TEI recibirá las listas de las candidaturas, quince días antes de la realización de las Asambleas. La nota de presentación de las listas de las candidaturas deberá contener:

- A) La nómina de los candidatos a todos los cargos electivos, indicando el número de sus cédulas de identidad y la aceptación de la candidatura propuesta.
- B) La designación de apoderados: 1 titular, 1 suplente, con la constitución de su domicilio legal a los efectos de las notificaciones,
- C) El patrocinio mínimo de tres miembros plenos de la FPA.

Art. 46°. Las candidaturas inscriptas estarán a disposición de los interesados en la sede de la FPA durante tres días.

Art. 47°. La impugnación de candidaturas se hará ante el TEI por nota fundada diez días antes de la realización de la Asamblea. Sólo pueden impugnar los clubes afiliados por medio de sus apoderados legalmente constituidos.

Art. 48°. Se correrá traslado de la impugnación a las veinticuatro horas de su recepción por el TEI y el impugnado deberá contestarla dentro de las cuarenta y ocho horas de su notificación.

Art. 49°. Contestada la impugnación el TEI resolverá dentro de las veinticuatro horas, agotando la instancia interna y sus resoluciones serán inapelables.

Art. 50°. La impugnación de uno o más candidatos no anula la lista, debiendo ser reemplazados.

Art. 51°. Aceptadas las listas de las candidaturas se hará saber a los miembros de la FPA. Posteriormente el TEI imprimirá los boletines de voto debiendo hacer constar todas las listas presentadas en un solo boletín. Ante de la impresión se abrirá un periodo de tachas y reclamos y de contestación de las mismas, que no durarán más de cuarenta y ocho horas.

Art. 52°. El TEI convocará a los apoderados de las candidaturas a una audiencia en la que se procederá a sortear los números a ser utilizados por cada lista.

CAPITULO IV DE LAS VOTACIONES

Art. 53°. El día de la Asamblea el TEI deberá habilitar:

- A) Una mesa receptora de votos.
- B) Urnas precintadas y firmadas por el TEI.
- C) Número suficientes de boletines.
- D) Tres ejemplares de padrón.
- E) Acta de instalación de mesa, apertura y cierre de votación, escrutinio y proclamación.
- F) Certificado de resultado.



Art. 54°. Terminada la votación y en caso de empate, se procederá a una nueva votación. De persistir el empate, el TEI lo desempatará por sorteo.

Art. 55°. El TEI notificará a la Asamblea, los resultados y la proclamación de las listas ganadoras.

Art. 56°. En las Asambleas no electivas no será necesaria la participación del TEI.

TITULO V DEL PATRIMONIO Y RECURSOS

Art. 57°. Constituyen el patrimonio y los recursos de la FPA:

- A) Los inmuebles, bienes e implementos deportivos adquiridos o que se adquieran con posterioridad, o donados.
- B) Los legados, las donaciones y las contribuciones.
- C) Las recaudaciones provenientes de la realización de espectáculos deportivos y de otra naturaleza.
- D) Los símbolos y otras marcas de la FPA, debidamente registrados.
- E) Las cuotas sociales, derechos de afiliación, fichaje, derecho de pases y multas.
- F) Cualquier otro recurso que pueda ser utilizado para la recaudación de fondos.

Art. 58°. Para enajenar, permutar, hipotecar, adquirir y transferir en cualquier concepto bienes inmuebles pertenecientes a la FPA, será competente únicamente la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, requiriéndose para sus decisiones el voto de las dos terceras partes de las entidades afiliadas presentes en la Asamblea legalmente constituida.

Art. 59°. El ejercicio financiero comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

Art. 60°. Los miembros del Comité Ejecutivo responderán personal y patrimonialmente por sus actos en el ejercicio de sus funciones, conforme a lo que determine el Reglamento Disciplinario.

Art. 61°. La FPA es propietaria exclusiva de los derechos de explotación comercial de los eventos que organiza. Se entiende por derecho de explotación comercial la venta o cesión de derechos audiovisuales, el patrocinio publicitario y las licencias de explotación de marcas.

Art. 62°. Si al término del ejercicio existiera un superávit de la gestión financiera, proveniente de la explotación comercial de los eventos organizados por la FPA, dicho excedente será distribuido de la siguiente manera:

- a) 20% para subvencionar la preparación de los atletas de alto rendimiento
- b) 20% para la creación de nuevas escuelas de atletismo en el interior del país
- c) 30% para los miembros del interior del país
- d) 30% para los miembros de la capital y el departamento central

La distribución se hará siempre conforme a lo que determine el Comité Ejecutivo. La parte que corresponde a los clubes será siempre en implementos o materiales de entrenamiento.

TITULO VI DE LAS PENALIDADES

Art. 63°. Se aplicarán conforme establecen los Estatutos y reglamentos de la FPA para sus afiliados, dirigentes y atletas. En caso de conflictos con otra federación o confederación del mismo nivel que la FPA se estará aplicando lo establecido en el TITULO V de la Ley 2874/06 del Deporte.

Las penalidades serán:

A) Para clubes: amonestación, suspensión, y exclusión. La exclusión solo podrá ser aplicada por la Asamblea.

B) Para dirigentes, atletas, entrenadores y personal de acompañamiento: amonestación, suspensión por tiempo determinado, inhabilitación definitiva, multa.

Como establece la Constitución Nacional las garantías del debido proceso y de la presunción de inocencia regirá en toda controversia.

Las infracciones sujetas a penalidades serán establecidas por el Comité Ejecutivo en un Reglamento conforme a este Estatuto.

TITULO VII

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Art. 64°. La FPA no podrá disolverse mientras existen 5 (cinco) miembros plenos en su seno y dispuestas a mantenerlas. Estas Entidades deberán hallarse al día en el cumplimiento de todas las obligaciones estatutarias. En caso de no reunirse este requisito, podrá disolverse la FPA por resolución de una Asamblea General Extraordinaria que solo sesionará válidamente con la presencia de dos tercios de los miembros plenos y la disolución deberá ser aprobada por unanimidad. Decidida la disolución los bienes serán entregados a la Secretaría Nacional de Deportes.

TITULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 65°. Este Estatuto podrá ser modificado de acuerdo a la experiencia a partir del primer año de su aprobación. Toda modificación del estatuto está condicionada a la presencia y aprobación de los 2/3 de los miembros presentes en la Asamblea respectiva.

Art. 66°. Estos Estatutos entrarán a regir inmediatamente después de aprobados en la Asamblea General Extraordinaria. El Presidente se dedicará inmediatamente a obtener la protocolización correspondiente y su inscripción y aprobación ante los organismos oficiales del presente Estatuto, pudiendo introducir las modificaciones que las autoridades administrativas le indiquen.

Art. 67°. A los efectos de la limitación prevista en el art. 18 del Estatuto, el periodo de mandato iniciado en el año 2021, será considerado como primer periodo de mandato de quien ejerce actualmente la presidencia de la FPA.